



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
07 DIC 2021
13:11

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

El que suscribe, Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirla en la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Firma manuscrita]



DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO X
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:16
07 DIC 2021

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax, a 06 de diciembre de 2021.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

El que suscribe Diputado Pablo Díaz Jiménez, Integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la rendición de cuentas por parte de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales han comparecido ante el Pleno Legislativo o alguna de sus comisiones, con informes más retóricos que reales, entorpeciendo la rendición de cuentas por la falta de claridad acerca de las responsabilidades específicas que les conciernen según su ramo de actividades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Por otra parte, las deficiencias en cuanto a los mecanismos de seguimiento de los objetivos y de presentación de informes con datos falsos han dificultado que nuestro Estado pondere dentro de los estados más desarrollados de la República Mexicana, generando con ello la falta de credibilidad de la ciudadanía Oaxaqueña en el quehacer del servicio público. En razón de lo anterior, resulta de suma importancia crear mecanismos y políticas eficaces de rendición de cuentas a todos los niveles y que sea posible alcanzar resultados tangibles para todos los y las Oaxaqueñas.

El vínculo entre el Estado y la ciudadanía en materia de rendición de cuentas es sin duda un elemento esencial para generar una red más compleja de responsabilidades interrelacionadas, los servidores públicos cumpliendo con los objetivos de su encargo y la ciudadanía como vigilante del cumplimiento de dichos objetivos.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrolla el Parlamento para ejercer su función de control, se encuentra la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular. Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno Estatal e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora.

En cumplimiento a lo estipulado por los artículos 43 y 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentan funcionarios públicos ante el Pleno del Congreso del Estado o ante alguna de sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

comisiones, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad.

La Constitución dispone la comparecencia de los secretarios de despacho, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, después de la entrega anual del Informe del Gobernador a petición expresa del H. Congreso del Estado.

Según lo establecido por el artículo 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca podrán comparecer ante el pleno Legislativo los siguientes servidores públicos: I. Las y los titulares de las Secretarías del Estado; II. La o el Fiscal General del Estado; III. Las y los directores y administradores generales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; IV. Las y los integrantes de los concejos municipales y comisionados municipales que se consideren pertinente; V. Las y los titulares de los órganos constitucionales autónomos; VI. Las y los funcionarios del Congreso del Estado de Oaxaca.

Con lo antes fundado, queda de manifiesto que los Servidores Públicos enunciados en los artículos que anteceden, tienen la obligación de comparecer ante los diputados para responder sus cuestionamientos respecto del estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad, incluso cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo o actividades en concreto que requieran de su aportación o información adicional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

No obstante, lo anterior, en las diversas comparecencias que se han realizado ante el Pleno Legislativo a lo largo de varias Legislaturas, los titulares de las Secretarías del Estado, al momento de ser cuestionados sobre algún tema, u obra relativa al desarrollo de su función, responden con evasivas o en algunos casos conduciéndose con falsedad, y aun cuando exista evidencia de los hechos. Ante tal situación es de suma importancia crear un mecanismo de sanción para todo aquel funcionario que comparezca ante el Congreso del Estado o alguna de sus comisiones y no se conduzca con verdad o intente justificar su labor con obras y proyectos falsos o no realizados, y así poder erradicar la impunidad con la que dichos funcionarios operan, burlándose de la sociedad oaxaqueña.

Actualmente en el Estado de Oaxaca la falsedad se encuentra tipificada dentro del artículo 230 fracción I, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en los siguientes términos:

CAPITULO III.
FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA
AUTORIDAD.

ARTÍCULO 230.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I.- Al que proporcione a una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, informes o datos falsos;

...

Así también, dentro del mismo Código Penal existe otra categoría de delito que tiene relación con la falsedad de declaraciones misma que es del siguiente tenor:

CAPITULO II.
EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.*
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.*
- III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública Estatal y/o Municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado y/o Municipios, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso Estatal y/o Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.*
- IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.*
- V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y*
- VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.*
- VII. Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGBTTTIQ o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.*

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Por todo lo anterior, es necesaria la creación de un tipo penal específico que sancione la conducta aquí referida, dado que nos encontramos ante un hecho que se comete de forma deliberada, consciente y con intención. La falsedad en servidores públicos debe ser un delito sancionado, por lo que se propone la presente iniciativa de reforma al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.-Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.</p> <p>III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública Estatal y/o Municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado y/o Municipios, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso Estatal y/o Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.</p> <p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o</p>	<p>ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.-Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.</p> <p>III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública Estatal y/o Municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado y/o Municipios, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso Estatal y/o Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.</p> <p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

<p>documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente se sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y</p> <p>VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>VII. Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGBTTTIQ o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p>	<p>documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente se sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos,</p> <p>VI.- Cuando con motivo de su encargo comparezca ante el Pleno Legislativo o alguna de sus comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 43 y 59 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informe con falsedad sobre un acto que en específico le sea cuestionado, concerniente a su respectivo ramo o actividad.</p> <p>VII. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>VIII. Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGBTTTIQ o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.</p>
---	---



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

<p>Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p> <p>Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa</p>

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 207 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

...

...

...

...

VI.- Cuando con motivo de su encargo comparezca ante el Pleno Legislativo o alguna de sus comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 43 y 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, informe con falsedad sobre un acto que en específico le sea cuestionado, concerniente a su respectivo ramo o actividad.

VII. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

VIII. Difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, documentos, audios o videos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud de personas, mujeres, niñas, niños o adolescentes, de la comunidad LGTBTTIQ o de instrumentos relacionados con un hecho que la Ley señale como delito.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V, VI y VII se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de diciembre de 2021

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.
